



ORD. N°: 421

ANT.: Oficio N°140 GORE
BioBio

MAT.: Responde Oficio N°140
de Presidenta del Consejo
Regional sobre situación del
PACYT.

Fecha Ingreso: 08.05.18		
Reg. N° 103	Hora 12:27	N° Copias
Pase a 28 copias		
V°B° Secretaria Ejecutiva		

CONCEPCION, 07 de Mayo de
2018.-

DE: SR. MARIO DELANNAYS ARAYA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
REGION DEL BIOBÍO

A: SRA. FLOR WEISSE NOVOA
PRESIDENTA CONSEJO REGIONAL
REGIÓN DEL BÍOBÍO

De mi consideración:

Junto con saludar, por el presente acto, vengo en responder vuestro requerimiento sobre **"caducidad de la declaración ambiental y artículo en que se menciona que se puede activar"** relacionado al Proyecto denominado **"Parque Científico Tecnológico"**, en los siguientes términos:

1. No existe en nuestros registros antecedentes sobre un Proyecto denominado **"Parque Científico Tecnológico"**, lo que a esta Seremi y demás órganos de nuestra institucionalidad le competió analizar y pronunciarse en su debida oportunidad, fue sobre el proyecto denominado **"Loteo Fundo La Cantera y El Guindo"** cuya titularidad le corresponde a la Universidad de Concepción.-
2. Es efectivo, que dentro del funcionamiento de nuestra institucionalidad ambiental, se encuentra contemplada la caducidad, la cual tiene por objetivo principal que los proyectos aprobados ambientalmente sean ejecutados en condiciones similares a aquellas que se tuvieron a la vista durante la evaluación ambiental y se establece, por tanto, como sanción a la falta de acreditación de gestiones, actos o faenas mínimas realizadas de manera sistemática, ininterrumpida y permanente que permitan constatar el inicio de la ejecución de un proyecto o actividad, transcurridos 5 años desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental

(RCA) favorable. Lo anterior, se encuentra regulado en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el cual fue incorporado el año 2010 por la Ley N° 20.417, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 25 ter.- La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación.

El Reglamento deberá precisar las gestiones, actos o faenas mínimas que, según el tipo de proyecto o actividad, permitirán constatar el inicio de la ejecución del mismo.

3. Que la regulación a la cual se remite la norma recién señalada, corresponde al Artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual establece que: "los titulares de proyecto o actividades calificados ambientalmente favorables deberán presentar al Servicio los antecedentes necesarios para acreditar las gestiones, actos o faenas mínimas realizadas de manera sistemática, ininterrumpida y permanente que permitan constatar el inicio de la ejecución de dicho proyecto o actividad". Por tanto, la citada norma contempla dos hipótesis:
 - a) La primera, referida a los proyectos calificados antes del 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, en cuyo caso el titular tenía la obligación de presentar los antecedentes al SEA antes del 26 de enero de 2015.-
 - b) La segunda, referida a aquellos proyectos calificados con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir, el 24 de diciembre de 2013, en cuyo caso el titular tiene la obligación de presentar los antecedentes al SEA antes de transcurridos 5 años desde la notificación de la correspondiente RCA.-
4. Que la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto "Loteo Fundo La Cantera y El Guindo" fue aprobada favorablemente mediante Resolución Exenta N°91 de fecha 03 de Abril de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, y fue notificada formalmente, mediante carta certificada, el día 12 de abril de 2012 a su Rector Sr. Sergio Lavanchy Merino.-
5. Que con fecha 09 de marzo de 2017, la Universidad de Concepción presentó ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) una solicitud para constatar el inicio de la ejecución del Proyecto.-
6. Que por Resolución Exenta N°0617 de 12 de junio de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) se tuvo por acreditado el inicio de la ejecución en los términos del inciso primero del artículo

25 ter de la Ley 19.300, Artículo 73 y Artículo 4° transitorio del D.S. 40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, ya expuestos anteriormente. Sin perjuicio de lo anterior, la misma resolución citada deja a salvo la potestad de la Superintendencia del Medio Ambiente contemplada en el Art.3, letra l) de su Ley Orgánica, la cual establece dentro de sus facultades: *"Requerir al Servicio de Evaluación Ambiental, la caducidad de una Resolución de Calificación Ambiental, cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada y en los demás casos en que, atendida la magnitud, gravedad, reiteración o efectos de las infracciones comprobadas durante su ejecución o funcionamiento, resulte procedente".-*

Por tanto, como ha quedado claramente expuesto, a la fecha de este informe, no ha existido declaración de caducidad del Proyecto consultado.-

Sin otro particular, habiendo dado cumplimiento a lo solicitado, saluda atentamente a usted,



MARIO DELANNAYS ARAYA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL BIOBÍO


MDA/ccm/smh